



MTRO. JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO, EN MI CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL ARTÍCULO 2, 3 FRACCIÓN I, III, VI, VII, XI, XIV, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III, VIII, XIX DEL DECRETO NÚMERO SEIS POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 3, 5 FRACCIÓN I y IV, ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 15 FRACCIÓN I, IV, V, XII, XVII, XLV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha incrementado de manera notable el número de vehículos considerados históricos o antiguos que se encuentran en circulación o en proceso de restauración en el Estado. Estos automóviles, por sus características técnicas, valor cultural y aporte al patrimonio histórico automotriz, requieren de una regulación diferenciada que reconozca su naturaleza especial y garantice su adecuada preservación, además de proporcionar certeza jurídica a sus propietarios y al propio Estado.

Actualmente, la falta de lineamientos claros respecto a la clasificación, registro y circulación de vehículos antiguos genera diversos problemas, como lo son la falta de certeza legal para propietarios sobre el estatus de su vehículo, posibles irregularidades en los procesos de registro, al no existir criterios uniformes, dificultad para la autoridad al momento de identificar, verificar y controlar vehículos que, por su edad y características, no encajan en las categorías vigentes, así como riesgos para la integridad del patrimonio automotriz, debido a la carencia de requisitos técnicos y documentales específicos para acreditar la originalidad y conservación del vehículo.

De esta manera, se vuelve indispensable implementar un marco normativo que permita definir de manera precisa qué debe entenderse por “vehículo antiguo”, tomando en consideración su año de fabricación, estado de conservación y grado de originalidad, establecer un procedimiento claro, transparente y accesible para la obtención de placas especiales, incluyendo requisitos de inspección, verificación documental y emisión de dictámenes técnicos. Diferenciar las obligaciones y restricciones de circulación de estos vehículos, considerando que su uso suele estar orientado a exhibiciones, desfiles, actividades culturales o recreativas, y no al transporte cotidiano. Crear mecanismos específicos de control que eviten el uso indebido de esta categoría para evadir obligaciones fiscales, ambientales o administrativas.

Asimismo, las placas para vehículos antiguos permitirán homologar las prácticas locales con estándares de nivel nacional e internacionalmente aceptados para la protección del



patrimonio histórico automotor. Con ello, se fomenta la preservación y restauración responsable, se incentiva la participación ciudadana en actividades culturales vinculadas al automovilismo histórico y se fortalecen acciones institucionales orientadas a la movilidad ordenada y segura. La emisión de placas especiales también proporciona beneficios adicionales para la administración pública, al facilitar el control vehicular, mejorar la trazabilidad documental de automóviles de alto valor histórico y reducir el riesgo de circulación de unidades sin la debida acreditación de propiedad o autenticidad.

Por lo que, para garantizar un proceso transparente y técnicamente robusto, se requiere la intervención de una instancia académica, imparcial y especializada que actúe como tercero técnico verificable.

La emisión del dictamen técnico especializado asegura que el vehículo cumpla con criterios de antigüedad; conserva elementos originales; mantenga un estado de preservación adecuado; no presente modificaciones incompatibles con su clasificación histórica. Y exista un fortalecimiento del patrimonio automotriz del estado.

El dictamen técnico especializado emitido por instituciones académicas o cuerpos técnicos especializados y autorizados por la Coordinación General de Movilidad y Transporte dotará un respaldo técnico oficial que reduce riesgos de falsificación, declaraciones inexactas, conflictos administrativos o litigios. En razón de lo anterior, se tiene como precedente que, en numerosos países, y en otras entidades federativas del país, la evaluación técnica de vehículos antiguos se delega principalmente a instituciones académicas o cuerpos técnicos especializados, lo que garantiza rigor profesional y evita discrecionalidad en la autoridad administrativa.

Por todo lo anterior, la participación de instituciones académicas o cuerpos técnicos especializados constituye un pilar fundamental del sistema de emisión de placas para vehículos antiguos, ya que integra un componente técnico confiable, verificable y académico, indispensable para un proceso íntegro y sustentado.

En razón de lo expuesto, la Coordinación General de Movilidad y Transporte considera pertinente y necesario expedir los Lineamientos para la Emisión del Dictamen Técnico de Originalidad para el Reconocimiento de Vehículos Antiguos en el Estado de Morelos, el cual establecerá las bases jurídicas, técnicas y administrativas para garantizar un registro adecuado, promover la conservación del patrimonio vehicular y asegurar que estos automóviles circulen bajo parámetros de seguridad y orden que protejan tanto a sus propietarios como a la ciudadanía en general.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE ORIGINALIDAD PARA EL RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS ANTIGUOS EN EL ESTADO DE MORELOS.



Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, procedimientos y facultades para la emisión del Dictamen Técnico de Originalidad que facilite el reconocimiento, registro e inscripción de los vehículos antiguos en el Estado de Morelos, para la expedición de placas especiales de vehículo antiguo por parte de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

Artículo 2.- Para efectos de estos Lineamientos, , se entenderá por:

I. Coordinación General: La Coordinación General de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

II. Dictamen Técnico de Originalidad: El documento técnico emitido por una instancia técnica autorizada, mediante el cual se acredita, con base en criterios objetivos, metodologías verificables y evidencia documental, la antigüedad, grado de originalidad, estado físico-mecánico y aptitud de un vehículo para ser reconocido como vehículo antiguo.

III. Instancia Técnica Autorizada: Instituciones académicas, instancia técnica autorizadas de certificación o cuerpos técnicos especializados, de carácter público o privado, autorizados por la Coordinación General para emitir el Dictamen Técnico de Originalidad, que acrediten capacidad técnica, imparcialidad e infraestructura adecuada.

IV. Vehículo Antiguo: Vehículo automotor de uso particular que cuenta con una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserva al menos el 75% de sus componentes originales o restauraciones compatibles con su configuración de origen, y que cuenta con un Dictamen Técnico de Originalidad vigente.

V. Originalidad: Grado en el que un vehículo conserva sus características de fabricación de origen, incluyendo componentes mecánicos, estructurales, estéticos y de carrocería, considerando restauraciones que respeten su configuración original.

VI. Restauración: Proceso mediante el cual un vehículo es reparado o reacondicionado, procurando conservar o restituir sus características originales de fabricación.

VII. Evaluación físico-mecánica: Revisión técnica integral del estado de funcionamiento del vehículo, que comprende, entre otros, los sistemas de frenos, dirección, suspensión, motor, transmisión, sistema eléctrico y estructura.

VIII. Metodología de evaluación: Conjunto de procedimientos técnicos, criterios y parámetros documentados y estandarizados utilizados por la instancia técnica autorizada para la inspección y dictaminación del vehículo.

IX. Evidencia técnica: Conjunto de elementos documentales y gráficos que sustentan el Dictamen Técnico de Originalidad, tales como fotografías, registros, reportes de inspección y demás información verificable.

X. Trazabilidad: Capacidad de dar seguimiento y verificar la información generada durante el proceso de evaluación, desde la inspección del vehículo hasta la emisión del dictamen.



XI. Solicitante: Persona física o moral propietaria o legítima poseedora del vehículo que solicita la emisión del Dictamen Técnico de Originalidad.

XII. Placas de vehículo antiguo: Identificación oficial expedida por la Coordinación General que acredita el registro de un vehículo como antiguo en el Estado de Morelos.

Artículo 3.- De las instancias técnicas autorizadas, la Coordinación General autorizará a las instancias técnicas que participen en la emisión del Dictamen Técnico de Originalidad, conforme a criterios de capacidad técnica, imparcialidad y confiabilidad.

Para obtener dicha autorización, deberán acreditar al menos:

- a) Personal técnico con conocimientos comprobables en mecánica automotriz, ingeniería vehicular, restauración o disciplinas afines;
- b) Infraestructura adecuada para la inspección física de vehículos;
- c) Metodologías de evaluación documentadas, verificables y estandarizadas;
- d) Mecanismos de registro, resguardo y trazabilidad de la información generada;
- e) Independencia técnica respecto de los solicitantes;
- f) Cumplimiento de los lineamientos, formatos y disposiciones administrativas que emita la Coordinación General.

La autorización se otorgará previa solicitud del interesado, conforme al procedimiento que determine la Coordinación General mediante disposiciones administrativas y tendrá una vigencia de dos años, renovable previa evaluación.

La Coordinación General podrá supervisar, evaluar y, en su caso, revocar la autorización cuando se incumplan los requisitos establecidos.

Artículo 4.- Contenido del Dictamen Técnico de Originalidad, deberá elaborarse bajo criterios objetivos, verificables y documentados, y contener como mínimo:

- a) Datos de identificación del vehículo;
- b) Fecha de fabricación o primer registro;
- c) Evaluación del grado de originalidad, incluyendo descripción de piezas restauradas, sustituidas o modificadas;
- d) Evaluación físico-mecánica integral;
- e) Evidencia fotográfica suficiente;
- f) Metodología empleada para la evaluación;
- g) Conclusión técnica debidamente fundada y motivada;





h) Nombre, firma y acreditación del responsable técnico;

i) Vigencia del dictamen será de 90 días hábiles.

Artículo 5.- Los requisitos para solicitar el Dictamen Técnico de Originalidad, son los siguientes:

a) Contar con un vehículo que cumpla con la antigüedad requerida;

b) Presentar el vehículo en condiciones adecuadas para su inspección;

c) Acreditar el pago correspondiente;

d) Presentar documentación en original y copia para cotejo (se mantiene tu listado);

e) Presentar carta bajo protesta de decir verdad;

f) Presentar solicitud por escrito con datos del vehículo y del propietario.

I). Vehículos Nacionales

- Factura
- Tarjeta de circulación
- Tarjetón. En el caso de unidades modelo 1991, ya no es necesario presentar el tarjetón.
- Identificación oficial del propietario

En caso de que el propietario no pueda presentar la unidad, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- Carta poder simple mediante la cual el dueño del automóvil autoriza al tercero, realizar las gestiones correspondientes.
- Identificación oficial del tercero.

II). Vehículos Extranjeros

- Pedimento de importación
- Título de propiedad
- Tarjeta de circulación (si cuenta con ella)
- Identificación oficial del propietario

En caso de que el propietario no pueda presentar la unidad, el solicitante deberá anexar los siguientes documentos:



- Carta poder simple mediante la cual el dueño del automóvil autoriza al tercero, realizar las gestiones correspondientes.
- Identificación oficial del tercero.
- a) Presentar debidamente llenada la "carta bajo protesta de decir verdad" en original y copia respecto de la veracidad y autenticidad de los documentos presentados.
- b) Elaborar un escrito dirigido a la instancia técnica autorizada y/o entidad de certificación autorizado por la Coordinación General al que acudan a solicitar el trámite en original y copia en formato libre, solicitando la revisión del auto, que contenga los datos de la unidad, datos del propietario (nombre, dirección y RFC) firmado y fechado el día que se presente con su vehículo.

Artículo 6.- El procedimiento para solicitar el Dictamen Técnico de Originalidad, será el siguiente:

1. El solicitante agendará cita ante una instancia técnica autorizada;
2. La instancia técnica autorizada revisará documentación, realizará inspección física conforme a metodologías estandarizadas y emitirá el dictamen;
3. En caso favorable, se entregará el dictamen con vigencia de 90 días hábiles;
4. El solicitante lo presentará ante la Coordinación General para el trámite correspondiente;
5. En caso no favorable, se deberán fundar y motivar las razones técnicas.

En caso de que el solicitante entregue o presente documentos falsos, pierda originalidad el vehículo, podrá dejar sin efectos el Dictamen Técnico de Originalidad, aun habiendo sido emitido.

Artículo 7.- El vehículo que reciba reconocimiento como vehículo antiguo deberá cumplir con las siguientes condiciones a efecto de que no sea cancelado el Dictamen Técnico:

- a) Mantener las condiciones que dieron origen al dictamen;
- b) Notificar cambios relevantes (propietario, modificaciones, baja);
- c) Abstenerse de utilizar la clasificación para fines distintos a los autorizados.

Artículo 8.- La Coordinación General establecerá mecanismos de coordinación con las instancias técnicas autorizadas para::

- a) Reconocer dictámenes emitidos;
- b) Establecer formatos, criterios y medios electrónicos;
- c) Supervisar la correcta aplicación de los lineamientos;
- d) Integrar registros y bases de datos;



e) Difundir el programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a los presentes Lineamientos, Los términos no definidos en el presente artículo se interpretarán conforme a la legislación aplicable en materia de movilidad, transporte y seguridad vial.

TERCERO.- Los permisos y autorizaciones otorgados para la circulación de vehículos antiguos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos continuarán vigentes en los términos en que fueron expedidos.

CUARTO.- Los procedimientos y recursos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos Lineamientos se seguirán tramitando y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos que para su implementación requieran la erogación de recursos financieros, se realizarán conforme a la suficiencia presupuestal con que cuente la Coordinación General.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 30 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

**EL COORDINADOR GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**

MTRO. JORGE ALBERTO BARRERA TOLEDO